

# Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento de Gobernabilidad y Convivencia Ciudadana para el Municipio  
de San Andrés Cholula, Puebla*



## **REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
29/jul/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, de fecha 11 de febrero de 2021, por el que aprueba el REGLAMENTO DE GOBERNABILIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

---

**CONTENIDO**

REGLAMENTO DE GOBERNABILIDAD Y CONVIVENCIA  
CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA,  
PUEBLA ..... 6

CAPÍTULO I..... 6

DISPOSICIONES GENERALES ..... 6

    ARTÍCULO 1 ..... 6

    ARTÍCULO 2 ..... 6

    ARTÍCULO 3 ..... 6

    ARTÍCULO 4 ..... 6

    ARTÍCULO 5 ..... 7

CAPÍTULO II..... 10

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... 10

    ARTÍCULO 6 ..... 10

    ARTÍCULO 7 ..... 10

    ARTÍCULO 8 ..... 10

    ARTÍCULO 9 ..... 11

    ARTÍCULO 10 ..... 20

    ARTÍCULO 11 ..... 20

    ARTÍCULO 12 ..... 20

    ARTÍCULO 13 ..... 20

CAPÍTULO III..... 20

DE LAS RESPONSABILIDADES..... 20

    ARTÍCULO 14 ..... 20

    ARTÍCULO 15 ..... 21

    ARTÍCULO 16 ..... 21

    ARTÍCULO 17 ..... 21

    ARTÍCULO 18 ..... 22

    ARTÍCULO 19 ..... 22

    ARTÍCULO 20 ..... 22

    ARTÍCULO 21 ..... 23

CAPÍTULO IV..... 23

DEL JUZGADO CALIFICADOR ..... 23

    ARTÍCULO 22 ..... 23

    ARTÍCULO 23 ..... 23

    ARTÍCULO 24 ..... 23

    ARTÍCULO 25 ..... 24

    ARTÍCULO 26 ..... 25

    ARTÍCULO 27 ..... 25

    ARTÍCULO 28 ..... 25

    ARTÍCULO 29 ..... 25

    ARTÍCULO 30 ..... 25

    ARTÍCULO 31 ..... 26

ARTÍCULO 32 .....	27
ARTÍCULO 33 .....	27
ARTÍCULO 34 .....	28
ARTÍCULO 35 .....	28
ARTÍCULO 36 .....	28
ARTÍCULO 37 .....	29
CAPÍTULO V.....	29
DEL PROCEDIMIENTO.....	29
ARTÍCULO 38 .....	29
ARTÍCULO 39 .....	30
ARTÍCULO 40 .....	30
ARTÍCULO 41 .....	30
ARTÍCULO 42 .....	30
ARTÍCULO 43 .....	30
ARTÍCULO 44 .....	31
ARTÍCULO 45 .....	32
ARTÍCULO 46 .....	32
ARTÍCULO 47 .....	32
ARTÍCULO 48 .....	32
ARTÍCULO 49 .....	33
ARTÍCULO 50 .....	33
CAPÍTULO VI.....	34
DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA.....	34
ARTÍCULO 51 .....	34
ARTÍCULO 52 .....	34
ARTÍCULO 53 .....	34
ARTÍCULO 54 .....	35
ARTÍCULO 55 .....	35
ARTÍCULO 56 .....	36
ARTÍCULO 57 .....	36
ARTÍCULO 58 .....	36
ARTÍCULO 59 .....	37
ARTÍCULO 60 .....	37
ARTÍCULO 61 .....	37
ARTÍCULO 62 .....	38
ARTÍCULO 63 .....	38
ARTÍCULO 64 .....	38
CAPÍTULO VII .....	39
DE LA AUDIENCIA .....	39
ARTÍCULO 65 .....	39
ARTÍCULO 66 .....	39
ARTÍCULO 67 .....	39
ARTÍCULO 68 .....	40

CAPÍTULO VIII .....	41
DE LAS ACTIVIDADES A FAVOR DE LA COMUNIDAD .....	41
ARTÍCULO 69 .....	41
ARTÍCULO 70 .....	41
ARTÍCULO 71 .....	41
ARTÍCULO 72 .....	41
ARTÍCULO 73 .....	42
ARTÍCULO 74 .....	43
ARTÍCULO 75 .....	44
ARTÍCULO 76 .....	44
ARTÍCULO 77 .....	44
ARTÍCULO 78 .....	45
ARTÍCULO 79 .....	45
ARTÍCULO 80 .....	45
ARTÍCULO 81 .....	45
ARTÍCULO 82 .....	45
ARTÍCULO 83 .....	45
ARTÍCULO 84 .....	46
ARTÍCULO 85 .....	46
ARTÍCULO 86 .....	46
ARTÍCULO 87 .....	47
CAPÍTULO IX .....	47
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO .....	47
ARTÍCULO 88 .....	47
ARTÍCULO 89 .....	47
ARTÍCULO 90 .....	48
ARTÍCULO 91 .....	48
ARTÍCULO 92 .....	48
ARTÍCULO 93 .....	48
ARTÍCULO 94 .....	48
ARTÍCULO 95 .....	49
ARTÍCULO 96 .....	49
ARTÍCULO 97 .....	49
CAPÍTULO X.....	49
SAN ANDRÉS CHOLULA PUEBLO MÁGICO.....	49
ARTÍCULO 98 .....	49
ARTÍCULO 99 .....	50
ARTÍCULO 100 .....	50
ARTÍCULO 101 .....	50
ARTÍCULO 102 .....	50
TRANSITORIOS.....	51
DICTAMEN.....	51



**REGLAMENTO DE GOBERNABILIDAD Y CONVIVENCIA  
CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA,  
PUEBLA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El presente Reglamento de Gobernabilidad y Convivencia Ciudadana para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, es de orden público y de observancia general, a toda persona que habite o transite en el territorio de San Andrés Cholula y tiene por objeto el preservar el orden público, la seguridad y respeto a las personas, la moral, usos y costumbres y el respeto al medio ambiente; así como determinar las acciones a ejecutarse por parte de las autoridades municipales competentes.

**ARTÍCULO 2**

Corresponde a la Administración Pública Municipal, diseñar y promover programas dando cabida a la más amplia participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y la Jueza Calificadora o Juez Calificador en el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos y ciudadanas para la prevención de conductas infractoras.

**ARTÍCULO 3**

Corresponde al Municipio de San Andrés Cholula, por conducto de la Jueza Calificadora o Juez Calificador, conocer y sancionar las faltas o infracciones administrativas establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4**

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables para los habitantes y para las personas que de manera temporal transiten por el Municipio de San Andrés Cholula y tienen por objeto:

- I. Preservar y proteger los derechos humanos y las garantías de los habitantes del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, y los que transiten en el mismo;
- II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- III. Promover el desarrollo humano y familiar preservando los bienes públicos y privados;
- IV. Fomentar la conservación de un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los habitantes que se encuentren dentro del territorio del Municipio;
- V. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y
- VI. Determinar las acciones para su cumplimiento.

## **ARTÍCULO 5**

Para efectos de este Reglamento de Gobernabilidad y Convivencia Ciudadana para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, se entiende por:

- I. JUEZA CALIFICADORA O JUEZ CALIFICADOR: La autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e imponer la sanción correspondiente, en caso de que resulte responsabilidad;
- II. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla;
- III. DEBER DE CUIDADO: Es la obligación que tiene una persona que es responsable o está a cargo de otra persona, de un animal u objeto;
- IV. DERECHOS HUMANOS: Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas que se encuentran establecidos dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes;
- V. DIF MUNICIPAL: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Andrés Cholula;
- VI. DISCRIMINACIÓN: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo,

lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

VII. ELEMENTOS DE POLICÍA MUNICIPAL: Es el personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que tiene la calidad de Policía Preventivo o Policía de Tránsito;

VIII. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES: Es el proceso por el cual las mujeres, en un contexto en el que están en desventaja por las barreras estructurales de género, adquieren o refuerzan sus capacidades, estrategias y protagonismo, tanto en el plano individual como colectivo, para alcanzar una vida autónoma en la que puedan participar, en términos de igualdad, en el acceso a los recursos, al reconocimiento y a la toma de decisiones en todas las esferas de la vida personal y social;

IX. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS: Es el marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos;

X. GÉNERO: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano;

XI. IGUALDAD DE GÉNERO: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XII. IGUALDAD DE TRATO: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello;

XIII. INFRACCIÓN Y/O FALTA ADMINISTRATIVA: La acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento;

XIV. INFRACCIÓN O INFRACTORA: Persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción y a la cual se le ha determinado

formalmente la responsabilidad de una infracción o falta administrativa;

XV. LUGAR PÚBLICO: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

XVI. LUGAR PRIVADO: Para efectos del presente Reglamento, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVII. MALTRATO ANIMAL: Es la acción u omisión, en la realización de conductas de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal que le ocasione dolor, sufrimiento o que afecte su bienestar, pudiendo o no provocarle lesiones que inclusive pongan en riesgo la vida del animal;

XVIII. ORDEN PÚBLICO: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas y de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente, el respeto a todo ser vivo, el bienestar animal, la salubridad general y el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIX. PETICIONARIO: La persona que ha sufrido o tiene conocimiento de una acción u omisión, por parte del probable infractor o probable infractora, de los contemplados en el artículo 9 de este Reglamento;

XX. PROBABLE INFRACTOR O PROBABLE INFRACTORA: Persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XXI. REGLAMENTO: Al presente Reglamento de Gobernabilidad y Convivencia Ciudadana para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla;

XXII. SANCIÓN: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo a favor de la comunidad;

XXIII. UMA: Es la unidad de medida y actualización, general vigente, y

XXIV. VÍA PÚBLICA: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 6**

La multa que se aplique a un infractor o infractora que fuese jornalero, jornalera, obrero, obrera, trabajador o trabajadora, no podrá ser mayor del importe de su jornada o su salario de un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo.

Cuando el infractor o infractora sean trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

#### **ARTÍCULO 7**

Para la aplicación y la individualización de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor o infractora con el ofendido u ofendida;
- II. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la infracción;
- III. Si hubo oposición del infractor o infractora, ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- IV. Si existe reincidencia;
- V. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- VI. Si se produjo alarma pública, y
- VII. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros.

#### **ARTÍCULO 8**

En todo caso, una vez que la Jueza Calificadora o Juez Calificador determine la sanción que corresponda, el infractor o infractora podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o compurgar el arresto que le

corresponda, o bien la posibilidad de solicitar a la Jueza Calificadora o Juez Calificador realizar trabajo a favor de la comunidad en los términos establecidos en el Capítulo VIII del presente Reglamento.

Tomando en cuenta lo antes mencionado, sí el infractor o infractora no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriere parte de ésta, la Jueza Calificadora o Juez Calificador la conmutará como arresto, que no excederá de los parámetros establecidos como máximo de la multa establecida dentro del artículo 9 del presente Reglamento, considerando proporcionalmente, para reducir la duración de aquél, la parte de la multa que el infractor o infractora hubiere pagado.

## **ARTÍCULO 9**

Se consideran faltas o infracciones administrativas al presente Reglamento:

Apartado A. CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. Se sancionarán administrativamente con:

1. Amonestación;
2. Multa de cinco a cien UMA;
3. Arresto hasta por treinta y seis horas;
4. Trabajo a favor de la comunidad.

A la persona que:

- a) Venda objetos detonantes de cualquier tipo que atenten contra la seguridad pública, sin contar con la autorización correspondiente;
- b) Detone cohetes o encienda juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad competente;
- c) Organice, asista, aliente o participe en juegos de velocidad, arrancones y/o todo tipo de carreras con cualquier vehículo de motor, en lugares públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo la integridad física de las personas y/o animales;
- d) Impida, dificulte o entorpezca el ejercicio de facultades de las autoridades municipales en general; así como la prestación de los servicios públicos municipales y de cualquier otra autoridad administrativa;
- e) Impida u obstruya por cualquier medio las labores de los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil dentro del ejercicio de sus funciones;

f) Siendo propietario o responsable de cualquier especie animal, permita que éstos transiten en la vía pública sin las medidas de seguridad necesarias que tiendan a prevenir y evitar un posible ataque a personas y animales, o bien generen daños y perjuicios a terceros; independientemente de las sanciones en otras materias.

En el caso de los perros, se consideran como medidas de seguridad necesarias las siguientes:

I. El uso de collar, mismo que deberá portar placa en la que se especifique en el nombre del animal, número telefónico del propietario o responsable y si el perro se encuentra vacunado de la rabia, la cual deberá de ser actualizada conforme a la norma sanitaria;

II. El uso de correa, mismo que deberá ser acorde a la raza y tamaño del perro;

III. El uso de bozal, en el caso de perros que tengan tendencia agresiva hacia las personas y otros perros y/o animales.

g) Impida o estorbe el uso de la vía pública o el libre tránsito, así como entorpecer la visibilidad de la vía pública, sin contar con la autorización de la autoridad municipal correspondiente;

h) Promueva, organice o participe en juegos de azar o apuesta en lugares públicos sin contar con el permiso de la autoridad competente o aun contando con el mismo, no se sujeten a las especificaciones que este contenga;

i) Ofrezca, fomente o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos sin la autorización o permiso correspondiente o a precios superiores a los autorizados, o aun contando con la autorización o permiso, no se sujete a las especificaciones de éste;

j) Provoque disturbio, arroje cualquier objeto o intente causar algún daño en espacios de concurrencia;

k) Cuando los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de una falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor;

l) Utilice, cambie, condicione o explote de cualquier forma, el uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente;

m) Produzca ruido con cualquier herramienta, vehículo o aparato electrónico que por su volumen o estruendo provoquen alteración a la

paz social y tranquilidad de las personas, siempre que no se trate del cumplimiento, realización o desarrollo de una obra de servicios públicos o privados que cuente con la autorización correspondiente y que cumplan con los horarios establecidos.

Apartado B. CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y/O MORAL DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS. Se sancionarán administrativamente con:

1. Amonestación;
2. Multa de cinco a cien UMA;
3. Arresto hasta por treinta y seis horas;
4. Trabajo a favor de la comunidad.

A la persona que:

- a) Orine o defeque en lugares no autorizados para ello;
- b) Impida y/o cobre el acceso de perros guías que asistan a invidentes o personas con alguna discapacidad temporal o permanente, a lugares públicos y/o transporte público;
- c) Obligue y/o induzca a personas para que ejerzan la mendicidad, con el fin de explotarlos y apropiarse del producto de su limosna. Independientemente de las sanciones en otras materias;
- d) Golpee, trate con movimientos violentos, con palabras ofensivas y humillantes a otra persona, en lugares públicos o privados;
- e) Arroje contra otra persona líquidos, polvos o sustancias que puedan mojarla, mancharla, causarle molestia o dañe algún objeto material de esta persona; independientemente de las sanciones en otras materias;
- f) Comercialice, difunda o exhiba en lugares públicos, en forma visual o auditiva material pornográfico u obsceno, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las costumbres y el orden social;
- g) Coloque cables u otros objetos en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas que circulan por la misma, sin el permiso de la autoridad competente;
- h) Públicamente haga uso de un lenguaje o señas corporales, que resulten contrarias a las buenas costumbres o afecten la honorabilidad de las personas;
- i) Maneje en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica u otra sustancia que cause efecto similar, un medio de transporte de tracción motora, humana o

animal tales como, motocicletas, bicicletas, triciclos, remolques, vehículos agrícolas, de maquinaria pesada o para la construcción;

j) Percuta armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales de cualquier especie, independientemente de lo dispuesto en otras materias;

k) Sostenga relaciones sexuales o actos eróticos en la vía pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan en lugares públicos;

l) Participe, incite o provoque riñas en lugares públicos o privados, independientemente de lo dispuesto en otras materias;

m) Estando encargado o encargada de la guarda o custodia de una persona con discapacidad mental y/o menor de edad, deje a éste deambular libremente en lugares públicos, peligrando su integridad, y

n) Exhiba animales muertos o en agonía con la finalidad de causar molestia.

Apartado C. CONTRA EL INTERÉS Y BIENESTAR COLECTIVO DE LA SOCIEDAD. Se sancionarán administrativamente con:

1. Amonestación;
2. Multa de cinco a ochenta UMA;
3. Arresto hasta por treinta y seis horas;
4. Trabajo a favor de la comunidad.

A la persona que:

a) Formen parte de grupos que causen molestia a las personas en lugares públicos, en sus domicilios o proximidad de los mismos;

b) Ingrese sin autorización, en zonas o lugares de acceso prohibido, en los centros de espectáculos, diversiones o de recreación;

c) Solicite por cualquier medio los servicios de la policía, de los bomberos o de instituciones médicas de emergencia, invocando hechos que resulten falsos, así mismo proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

d) Obstruya o impida entradas o salidas para personas y/o cosas, colocando objetos en vía pública, en domicilios, escuelas, edificios públicos o privados;

e) Realice en plazas, jardines y demás sitios públicos toda clase de actividades que constituyan un peligro para la comunidad o coloquen

tiendas, cobertizos, techos o vehículos, que obstruyan el libre tránsito de peatones o vehículos, o bien afecten la buena imagen del lugar;

f) Altere el orden o la tranquilidad de las personas en lugares o espectáculos públicos;

g) Realice, promueva u organice el comercio informal en lugares públicos sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal correspondiente, o contando con ella no se sujeten a las especificaciones que contenga. La presentación del infractor o infractora se hará en coordinación con la unidad administrativa municipal encargada de giros comerciales;

h) Venda, ofrezca o por cualquier medio distribuya bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente o en días no permitidos por las leyes o autoridad correspondiente;

i) Comercie dentro y fuera de instituciones educativas, cementerios, templos, monumentos y/o edificios públicos, sin el permiso correspondiente. La presentación del infractor o infractora se hará en coordinación con la unidad administrativa municipal encargada de giros comerciales;

j) A quien venda o proporcione bebidas alcohólicas, tóxicos o cigarros en cualquiera de sus modalidades a menores de edad, entendiéndose por tóxicos, todas aquellas sustancias que generen una alteración al organismo;

k) Venda, ofrezca sus productos o mercancías, sin el permiso de la autoridad competente en lugares distintos al giro comercial autorizado. La presentación del infractor o infractora se hará en coordinación con la unidad administrativa municipal encargada de giros comerciales;

l) Encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, que produzcan cualquier efecto similar, causen escándalo o molestia a las personas;

m) Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan en lugares públicos;

n) Consuma estupefacientes o cualquier sustancia tóxica, en lugares públicos; en caso de ser lugar privado la presentación del infractor o infractora por esta falta será a petición de parte;

o) Que permita el acceso a centros nocturnos, bares, pulquerías o cualquier otro lugar similar, a menores de dieciocho años,

independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos en términos de las leyes correspondientes;

p) Ejerza o sea usuario de los servicios de prostitución en lugares públicos;

q) Impida el uso de los bienes del dominio público de uso común;

r) Realice, promueva u organice el comercio informal de animales de cualquier especie en la vía pública;

s) Utilice y presente en los espectáculos circenses animales de cualquier especie;

t) Utilice animales ocasionándoles sufrimiento y sean objeto de burlas o actividades antinaturales. Aplicando lo previsto en la Ley de Protección a los Animales del Estado de Puebla.

Estas actividades abarcan las siguientes:

I. Organizar, promover, difundir o realizar peleas de animales, espectáculos y otras actividades en lugares públicos o privados;

II. Matanzas públicas no relacionadas a los usos y costumbres del Municipio;

III. Atracciones con animales vivos atados y similares.

u) Entregue como premio, recompensa, gratificación o regalo de compensación, o bien realice una donación de animales en las ferias o eventos públicos que no estén relacionados con los usos y costumbres del Municipio.

Apartado D. CONTRA LA SALUBRIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE. Se sancionarán administrativamente

1. Amonestación;

2. Multa de diez a ochenta UMA;

3. Arresto hasta por treinta y seis horas;

4. Trabajo a favor de la comunidad.

A la persona que:

a) Haga uso irresponsable del agua en lugares públicos, por medio de mangueras, recipientes u otros conductos;

b) Arroje en lugares públicos, así como en drenajes del Municipio, animales muertos o sustancias fétidas y químicas;

c) Arroje, tire o deposite basura, desechos o residuos de cualquier especie en lugares públicos y fuera de los sitios destinados para tal

efecto, así como realizar cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común u otras de acceso público o libre tránsito;

d) Queme basura, llantas, usen material inflamable o cualquier similar, que contamine el ambiente;

e) Queme pastizales o terrenos baldíos sin previa vigilancia y asesoría de Protección Civil;

f) Fume dentro de locales cerrados en los que se expendan al público alimentos para su consumo, hospitales, clínicas, centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas, vehículos de servicio colectivo de pasajeros, donde se proporcionen atención directa al público, tiendas de autoservicio, oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicios, salones de clases, instituciones educativas, edificios o instituciones públicas y cualesquiera otros que por su naturaleza se asemejen a los señalados en este inciso.

La prohibición de fumar en los lugares señalados en este inciso, no se aplicará en los casos en los que esta actividad se realice dentro de las áreas específicas para fumadores que invariablemente deberán ser ventiladas;

g) Omita recoger la materia fecal de un animal que se encuentren bajo su custodia en lugares públicos y no depositarla en un bote de basura o bien en su domicilio;

h) Arroje desperdicios sólidos o líquidos, basura, solventes, gas, petróleo y sus derivados, aceites, grasas, sustancias tóxicas o explosivos a pozos, ríos, barrancas, alcantarillas, parques, jardines, vía pública, lotes baldíos o a las instalaciones de agua potable y drenaje;

i) Siendo propietario de un bien inmueble sin construcción, se abstenga de bardar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes. La presentación del infractor o infractora por esta falta será a petición de parte;

j) Posea animales domésticos sin adoptar las medidas de higiene necesarias, o que expidan olores altamente desagradables, o que éstos tengan alguna enfermedad, plagas o bien que ocasionen molestia a los vecinos. La presentación del infractor o infractora por esta falta será a petición de parte;

k) Al que realice conductas de maltrato animal;

- l) Mantenga atado durante la mayor parte del día o limite el movimiento necesario de cualquier especie animal, tanto en la vía pública como en el lugar privado;
- m) Se le sorprenda en posesión o custodia ilegal de cualquier especie de animal feroz o peligroso, que atente contra la vida o seguridad de las personas; o dejen que deambule sólo en la vía pública;
- n) Transporte animales feroces sin jaulas que pongan en riesgo la seguridad e integridad de las personas dentro del Municipio;
- o) Transporte animales de producción en camiones que no cuenten con las medidas de seguridad necesarias mientras transiten y estén dentro del Municipio, y
- p) Escupa en espacios públicos.

**Apartado E. CONTRA LOS BIENES DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y DEL MUNICIPIO. Se sancionarán**

- 1. Amonestación;
- 2. Multa de diez a cien UMA;
- 3. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- 4. Trabajo a favor de la comunidad.

A la persona que:

- a) Apague sin autorización, el alumbrado público o afecte algún elemento de infraestructura del mismo que impida su normal funcionamiento;
- b) Cambie de lugar una o más señales públicas, ya sean de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;
- c) Ensucie, desvíe o retenga con cualquier sustancia y/o material los cauces de agua, ya sea en depósitos, tanques, fuentes públicas, acueductos, sistemas de alcantarillado y/o afluentes naturales del Municipio;
- d) Permita que los animales bajo su custodia beban de la fuente pública, pasten, defequen o hagan perjuicios en jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público o en el inmueble de un particular;
- e) Altere, rompa, dañe o mutile los sellos de clausura o las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales, normatividad o cualquier tipo de notificación, que sea realizada por la Autoridad Municipal o Administrativa, independientemente de la sanción penal a que se haga acreedor;

- f) Utilice el servicio público de transporte y omita pagar el importe correspondiente por su traslado;
- g) Por cualquier medio dañe, pinte, maltrate, ensucie o haga uso indebido de algún inmueble público o privados, murales, pisos, puentes, banquetas, recipientes de basura, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras y en general cualquier bien que forme parte del mobiliario urbano;
- h) Coloque, pinte, adhiera, cuelgue o fije anuncios o propaganda en lugares públicos, sin contar con autorización para ello;
- i) Altere o pegue cualquier leyenda sobre los nombres y letras de las placas con las que se identifican las calles del Municipio;
- j) Arranque, mueva, maltrate o retire las coladeras, tapas, rejillas, postes, semáforos, mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público del Municipio;
- k) Maltrate los árboles, plantas, césped, zonas de jardines, estatuas o monumentos, incluyendo los juegos infantiles que se encuentren en los parques o jardines públicos o privados;
- l) Realice grafitis, entendiéndose por éstos: dibujos, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosoles, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio, sin la autorización de los propietarios o poseedores o de la Autoridad Municipal competente;
- m) Rompa banqueta, pavimento, red de agua potable y drenaje sin permiso de la autoridad competente;
- n) Preste algún servicio sin que se le sea solicitado y coaccionen de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor o infractora solo procederá a petición de parte;
- o) Ocupe los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello, y
- p) Solicite o recaude dinero en lugares públicos sin el permiso correspondiente o invocando instituciones públicas o privadas, asociaciones civiles, así como grupos de rehabilitación sin que acrediten pertenecer a las mismas y que mediante el engaño obtengan un lucro a través del nombre de éstas.

### **ARTÍCULO 10**

Las sanciones previstas en el presente reglamento serán aplicadas independientemente de las responsabilidades civiles o penales al infractor o infractora.

### **ARTÍCULO 11**

Asimismo, al infractor o infractora siempre se le apercibirá que en caso de reincidencia se aplicará la multa más alta contenida en el presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 12**

En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la Jueza Calificadora o Juez Calificador considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

### **ARTÍCULO 13**

Cuando en las faltas cometidas, deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la Jueza Calificadora o Juez Calificador se limitará en imponer las sanciones administrativas que correspondan.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

### **ARTÍCULO 14**

Son responsables de una infracción al presente Reglamento de Gobernabilidad y Convivencia Ciudadana para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, toda la persona que:

- I. Tomare parte en su concepción, preparación o ejecución;
- II. Indujere o compeliere a otros a cometerla;
- III. La persona que tenga bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Reglamento, y
- IV. La persona que tenga bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si fue apercibido en anterior ocasión, no demostrare

que tomó medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este ordenamiento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

### **ARTÍCULO 15**

Cuando con una sola conducta el infractor o infractora transgreda varios preceptos la Jueza Calificadora o Juez Calificador impondrá la sanción mayor.

### **ARTÍCULO 16**

Las Autoridades Administrativas Municipales responsables de la aplicación de este Reglamento, en los términos que la misma señala son las siguientes:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal;
- II. El Síndico o Síndica Municipal;
- III. El Regidor o Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. La Jueza Calificadora o Juez Calificador, y
- V. El Secretario o Secretaria del Juzgado Calificador cuando actúe en suplencia de la Jueza Calificadora o Juez Calificador.

### **ARTÍCULO 17**

Para la correcta aplicación del artículo 9 y hacer cumplir sus determinaciones, la Jueza Calificadora o Juez Calificador deberá entender por:

- I. AMONESTACIÓN: Es el apercibimiento que la Jueza Calificadora o Juez Calificador haga al infractor o infractora, persuadiéndolo para que evite repetir su actuación u omisión, que originó su presentación;
- II. MULTA: Es la cantidad en dinero que el infractor o infractora debe pagar, que en ningún caso excederá del equivalente a cien UMA. Exceptuando cuando se trate del responsable solidario a quien se le impondrá una multa hasta de quinientos UMA;
- III. ARRESTO: Es la suspensión temporal de la libertad del infractor o infractora, por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en los separas del Juzgado Calificador;

IV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Es la realización de labores o actividades por el infractor o infractora, impuesto por la Jueza Calificadora o Juez Calificador a realizarlo en el inmueble particular o público, la vía pública, monumento, paraje, lote baldío, pozo, río, barranca, parque y jardín, con el objetivo de resarcir de manera personal el daño o falta;

V. REINCIDENCIA: Es la repetición de la acción u omisión por el infractor o infractora, cometido en dos o más ocasiones, por una o varias de las faltas contempladas en este Reglamento, y que le hayan sido impuestas las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores de este artículo;

VI. Las sanciones señaladas en las fracciones 11y111 podrán ser conmutables por el programa social de trabajo a favor de la comunidad siempre y cuando exista programa aplicable y vigente, y deberá ser mediante solicitud expresa de acogerse a esta modalidad, que se hará constar por la Jueza Calificadora o Juez Calificador en el acta correspondiente.

### **ARTÍCULO 18**

Al Presidente o Presidenta Municipal le corresponde:

- I. La designación y remoción de la Jueza Calificadora o Juez Calificador, Secretarios o Secretarias y Médicos Legistas;
- II. Las demás que le confiere el presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias.

### **ARTÍCULO 19**

Al Síndico o Síndica Municipal le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado Calificador;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento, y
- III. Establecer los lineamientos de supervisión del Juzgado Calificador, su integración, así como el pulcro estado físico de éstos.

### **ARTÍCULO 20**

Al Regidor o Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil le corresponde:

- I. Supervisar el funcionamiento del Juzgado Calificador en los casos señalados en la Ley Orgánica Municipal, y

II. Las demás que le confiere el presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias.

### **ARTÍCULO 21**

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Reglamento queda a cargo de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL JUZGADO CALIFICADOR**

#### **ARTÍCULO 22**

El Juzgado Calificador actuará con el personal necesario y deberán cubrir las veinticuatro horas, todos los días del año.

#### **ARTÍCULO 23**

El Juzgado Calificador estará integrado por el personal siguiente:

- I. Una Jueza Calificadora o Juez Calificador;
- II. Un Secretario o Secretaria por turno;
- III. Policías Preventivos comisionados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Un Médico o Médica Legista por turno;
- V. Un Defensor designado o Defensora designada, y
- VI. Un Notificador o Notificadora.

#### **ARTÍCULO 24**

Para ser Jueza Calificadora o Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicano en el ejercicio de sus derechos;
- II. Ser Abogada o Abogado o Licenciada o Licenciado en Derecho con al menos un año de experiencia profesional, debiendo contar con Cédula y Título Profesional;
- III. Tener más de veintitrés años de edad;
- IV. Haber observado buena conducta;
- V. No ejercer ningún otro cargo público, con excepción de la docencia o investigación en escuelas oficiales, públicas o privadas;

- VI. No haber sido sentenciado o sentenciada por un delito doloso;
- VII. No haber sido suspendido o suspendida, inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de un cargo público;
- VIII. No ser adicto o adicta a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, y
- IX. Haber acreditado cursos o capacitaciones de temas de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

## **ARTÍCULO 25**

A la Jueza Calificadora o Juez Calificador le corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de las y los probables infractores presentados ante ellos;
- III. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere el artículo 59 del presente Reglamento;
- IV. Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento y otros ordenamientos que así lo determinen, así como vigilar la ejecución de éstas;
- V. Dirigir administrativamente al personal y las labores del Juzgado Calificador, informando a la autoridad competente de manera inmediata, las ausencias del personal;
- VI. Habilitar al personal del Juzgado Calificador para suplir las ausencias temporales del secretario, única y exclusivamente para autorizar las actuaciones, sin que por esta labor devengue mayor salario del que tenga asignado en el presupuesto;
- VII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- VIII. Cuidar y mantener el orden dentro de las oficinas del Juzgado Calificador; en caso de que alguno de los presentes dentro de la audiencia entorpezca la misma mediante gritos, manoteos, golpes en las mesas, insultos, proferir palabras altisonantes, hacer uso de su teléfono celular o bien no acate las indicaciones que se establezcan dentro del Juzgado Calificador para que las Audiencias se desarrollen sin contratiempos, se le iniciará procedimiento administrativo por entorpecer las labores de las Autoridades Municipales;
- IX. Comisionar al personal del Juzgado Calificador para realizar notificaciones y diligencias;

X. Autorizar y asignar la realización de trabajo en favor de la comunidad, y

XI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

### **ARTÍCULO 26**

En las ausencias temporales de la Jueza Calificadora o Juez Calificador, este será sustituido por su secretario o secretaria en turno o en su caso el Presidente o Presidenta Municipal, habilitará al personal que lo sustituya.

### **ARTÍCULO 27**

La Jueza Calificadora o Juez Calificador dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad humana, los derechos humanos y sus garantías, por lo tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, coacción moral, en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado Calificador.

### **ARTÍCULO 28**

La Jueza Calificadora o Juez Calificador podrá solicitar a las y los servidores públicos de este Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas en las leyes, quienes estarán obligados a proporcionar a la brevedad posible todos los datos e informes que se les pidieren.

### **ARTÍCULO 29**

La Jueza Calificadora o Juez Calificador para el cumplimiento de su encargo se auxiliará de un Médico o Médica Legista y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

Del mismo modo podrá solicitar el auxilio del Médico o Médica Legista del Tribunal Superior de Justicia del Estado adscrito a la Delegación correspondiente, para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de las funciones acordes a su profesión.

### **ARTÍCULO 30**

Para ser Secretario o Secretaria del Juzgado Calificador, se requiere:

I. Ser Ciudadano o Ciudadana mexicano en el ejercicio de sus derechos;

- II. Ser Abogado o Abogada o tener Licenciatura en Derecho con al menos un año de experiencia profesional, debiendo contar con Cédula y Título Profesional;
- III. No ejercer ningún otro cargo público;
- IV. No haber sido sentenciado o sentenciada por la comisión de un delito doloso;
- V. No haber sido suspendido o suspendida o inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de un cargo público;
- VI. No ser adicto o adicta a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, y
- VII. Haber acreditado cursos o capacitaciones de temas de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

### **ARTÍCULO 31**

Al Secretario o Secretaria del Juzgado Calificador le corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga la Jueza Calificadora o Juez Calificador; y en caso de que actúe como Jueza Calificadora o Juez Calificador las mismas se autorizarán con la asistencia de dos testigos;
- II. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal a más tardar al día siguiente hábil, las cantidades que reciba por este concepto;
- III. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen las y los probables infractores cuando la Jueza Calificadora o Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público, para lo cual dichos objetos y/o valores se deberán entregar a la dependencia administrativa municipal encargada del inventario de bienes o a la autoridad que corresponda, dando vista de ello a la Contraloría Municipal, observando lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento;
- IV. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Calificador;
- V. Enviar al Presidente o Presidenta Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y al presidente o presidenta de la Comisión de Gobernación, un informe de las labores realizadas mensualmente;
- VI. Integrar el Registro de Infractores, que deberá contener, al menos, los datos siguientes:

- a) Nombre completo y en su caso, apodo del infractor o infractora;
- b) Edad;
- c) Para el caso de menores de edad, el nombre de la persona que tenga bajo su cuidado o responsabilidad del menor;
- d) Domicilio;
- e) La falta o faltas administrativas cometidas;
- f) La sanción impuesta;
- g) Fotografía digital;
- h) Huella dactilar digitalizada, y
- i) En general, todos aquellos elementos que permitan la identificación del infractor o infractora y de las reincidencias

### **ARTÍCULO 32**

Requisitos para ser Notificador o Notificadora del Juzgado Calificador:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar haber terminado la carrera de Abogado o Abogada o Licenciatura en Derecho con documento idóneo expedido por la institución educativa correspondiente;
- III. No ejercer ningún otro cargo público;
- IV. No haber sido sentenciado o sentenciada por la comisión de un delito doloso;
- V. No haber sido suspendido o suspendida o inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de un cargo público;
- VI. No ser adicto o adicta a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, y
- VII. Haber acreditado cursos o capacitaciones de temas de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

### **ARTÍCULO 33**

Al Notificador o Notificadora del Juzgado Calificador le corresponderá:

- I. Hacer entrega de los citatorios que ordene la Jueza Calificadora o Juez Calificador;
- II. Llevar una bitácora de las actividades realizadas durante el desempeño de sus funciones;

III. Llevar el registro de los citatorios que le son entregados, en el Libro correspondiente, y

IV. Las demás que establezca la Jueza Calificadora o Juez Calificador.

### **ARTÍCULO 34**

Para ser Defensor o Defensora se requiere;

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicano en ejercicio de sus derechos;

II. Ser Abogado o Abogada o tener Licenciatura en Derecho con al menos un año de experiencia profesional, debiendo contar con Cédula y Título Profesional;

III. No ejercer ningún otro cargo público;

IV. No haber sido sentenciado o sentenciada por la comisión de un delito doloso;

V. No haber sido suspendido o suspendida o inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de un cargo público;

VI. No ser adicto o adicta a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, y

VII. Haber acreditado cursos o capacitaciones de temas de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

### **ARTÍCULO 35**

Corresponde a los defensores designados, asistir legalmente a los infractores o infractoras desde el momento de su presentación ante la Jueza calificadora o Juez Calificador por los elementos de seguridad pública o desde su presentación en función del citatorio respectivo, independientemente del tipo de infracción de que se trate.

En caso de ser remitido ante el Ministerio Público, acompañarlo hasta tanto sea atendido y representado por el Defensor de Oficio o Defensor Público de la Institución respectiva o defensor particular.

### **ARTÍCULO 36**

Los elementos de Policía Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Mantener el orden en el área del Juzgado Calificador;

II. Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando la Jueza Calificadora o Juez Calificador lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;

III. Mantener la seguridad y vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;

IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición de la Jueza Calificadora o Juez Calificador, y

V. Presentar a las o los infractores ante la Jueza Calificadora o Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario.

### **ARTÍCULO 37**

Son funciones de los elementos de Policía Municipal:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;

IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito o falta administrativa;

V. Presentar ante la Jueza Calificadora o Juez Calificador a través del área del Juzgado Calificador correspondiente, a las o los infractores de este Reglamento, así como mercancía y objetos que deban ser asegurados. Será obligación de los elementos de seguridad pública municipal informar a los asegurados las causas de dicho aseguramiento;

VI. Ejecutar las órdenes de presentación con motivo del procedimiento de queja establecido en el presente Reglamento;

VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio, y

VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 38**

Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Calificador se iniciarán con la presentación del probable infractor o infractora por la policía o con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones.

### **ARTÍCULO 39**

Radicado el asunto ante la Jueza Calificadora o Juez Calificador, ésta procederá a informar al probable infractor o infractora y en su caso a su representante, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene.

### **ARTÍCULO 40**

Si el probable infractor o infractora solicita tiempo para comunicarse con una persona de su confianza que la asista y la defienda, la Jueza Calificadora o Juez Calificador suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuente, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas para que éste se presente, al término del cual se reiniciará el procedimiento, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

### **ARTÍCULO 41**

Cuando la persona presentada se encuentre en aparente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Jueza Calificadora o Juez Calificador suspenderá el procedimiento y solicitará al médico o médica que previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor o infractora y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

### **ARTÍCULO 42**

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

### **ARTÍCULO 43**

Cuando el probable infractor o infractora padezca alguna enfermedad mental a consideración del Médico o Médica Legista o perito autorizado, la Jueza Calificadora o Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de éstas, al DIF Municipal y en su caso, dar vista al Ministerio Público, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

#### **ARTÍCULO 44**

Si se presenta un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los doce años de edad, se solicitará al Médico o Médica Legista o perito autorizado, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de doce años se sobreseerá el procedimiento, la Jueza Calificadora o Juez Calificador procurará que un familiar acuda al Juzgado Calificador por el menor, si no acude en dos horas, lo remitirá alguna de las Instituciones Públicas de Asistencia Social.

Si el menor tuviera entre doce y catorce años de edad y no acudieran sus padres al Juzgado Calificador, en un término de dos horas, se suspenderá la audiencia para que ellos se presenten, y de no hacerlo en un plazo de veinticuatro horas se hará la denuncia ante el Ministerio Público. En todos los casos se remitirá al menor a alguna de las instituciones mencionadas en el párrafo que antecede, y cuando el presentado tenga más de catorce años y menos de dieciocho años, al igual que si tiene más de doce y menos de catorce años se observarán las siguientes reglas:

I. La Jueza Calificadora o Juez Calificador realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la patria potestad del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien ejerza la patria potestad del menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador, en el área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, se otorgará otra prórroga de dos horas;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, la Jueza Calificadora o Juez Calificador le nombrará un Defensor o Defensora designada, para que lo asista y defienda en su caso, que preferentemente será acompañado por un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos del artículo 67 de este Reglamento, si transcurridas dos horas no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento;

V. Si a consideración de la Jueza Calificadora o Juez Calificador el adolescente o menor se encontrara en situación de riesgo o no contara con familiares, se depositará ante la autoridad del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente. La Jueza Calificadora o Juez Calificador podrá solicitar por escrito o de forma verbal a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito

Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, en caso de no acudir los padres en un plazo de veinticuatro horas se hará la denuncia correspondiente ante Ministerio Público, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto para mayores de edad.

#### **ARTÍCULO 45**

El procedimiento señalado en el artículo anterior se efectuará en presencia del menor infractor o infractora bajo los principios del sistema acusatorio adversarial, a quien se le exhortará para que no reincida, facultándose a la Jueza Calificadora o Juez Calificador, para que proceda a su depósito en la institución correspondiente a fin de lograr su reinserción familiar y desarrollo social.

#### **ARTÍCULO 46**

Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores se acreditará mediante el acta de su nacimiento, Clave Única de Registro de Población o en su defecto se determinará, por el dictamen del médico o médica legista, perito o profesional autorizado.

#### **ARTÍCULO 47**

La Jueza Calificadora o Juez Calificador dará vista al Agente del Ministerio Público Local o Federal, o al Ministerio Público especializado en Justicia para Adolescentes, según sea el caso, mediante la remisión de los hechos que en su concepto puedan constituir delito y que tenga conocimiento durante el desarrollo del procedimiento.

#### **ARTÍCULO 48**

El procedimiento tratándose de probables infractores mayores de edad, se substanciará de acuerdo con el Capítulo VII del presente Reglamento, en presencia del remitido practicando la Jueza Calificadora o Juez Calificador un procedimiento sumario tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad del remitido, se substanciará en una sola audiencia, levantándose acta pormenorizada que firmarán los que en ellas intervinieron.

El procedimiento será oral y las audiencias serán públicas, levantándose constancia por escrito de lo actuado y las mismas se

realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 49**

En la audiencia la Jueza Calificadora o Juez Calificador revisará inventario y custodiará los objetos o instrumentos que se presenten junto con el remitido y tratándose de aquéllos que pudieran perturbar el orden o ser utilizados para delinquir, no se devolverán y formarán parte del patrimonio del Ayuntamiento, quien decidirá su destino.

Si los objetos de uso prohibido solo sirvieren para delinquir, se destruirán al ejecutarse la sanción irrevocable, asentándose en el expediente razón de haberse hecho así.

En caso de ser remitido al Ministerio Público, si estos fueran objetos prohibidos, se acompañarán de la debida cadena de custodia realizada por el secretario o secretaria del Juzgado Calificador.

Si los objetos o instrumentos no son de aquellos que perturben el orden o fueron utilizados para delinquir y no fueran reclamados en un término de treinta días hábiles o, en su caso no se acredite fehacientemente la propiedad de los mismos por el infractor o infractora, estos pasarán de inmediato a ser propiedad del Ayuntamiento, quien podrá disponer libremente de su destino o utilización e incluso ordenar su venta si así lo considera, observando los procedimientos previstos en las disposiciones y normatividad aplicables.

La decisión del destino de los bienes será exclusiva del Titular de la dependencia administrativa municipal encargada del inventario de bienes, con conocimiento de la Contraloría Municipal.

#### **ARTÍCULO 50**

Si el probable infractor o infractora niega los cargos, se seguirá el procedimiento de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII continuándose con la audiencia, recibándose las pruebas ofrecidas y la Jueza Calificadora o Juez Calificador dictará la resolución que corresponda.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA**

#### **ARTÍCULO 51**

Los particulares podrán presentar su queja por escrito, anexando su identificación oficial y comprobante de domicilio, a fin de acreditar su lugar de residencia, así como las pruebas que sustentan su dicho ante la Jueza Calificadora o Juez Calificador, por hechos constitutivos de probables infracciones. La queja deberá contener sin excepción; nombre, edad, domicilio de las partes, relación de los hechos que motivan la queja, pruebas y firma de la quejosa o quejoso.

El derecho a formular la queja prescribe en cinco días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Una vez recibida la queja por la Jueza Calificadora o Juez Calificador, se asignará el número de expediente. Acto seguido se notificará y levantará constancia de la fecha y hora que se tendrá para ampliar y ratificar la queja, la cual no excederá de un término de tres días hábiles a partir de la fecha en que fue presentada.

Si el quejoso o quejosa se presenta en el día y hora señalado para la ratificación de la queja, se hará constar por escrito y se continuará el procedimiento de queja.

Si el quejoso o quejosa no se presenta a ratificar la queja se levantará constancia, la Jueza Calificadora o Juez Calificador acordará su sobreseimiento y se le notificará; en caso de no manifestarse en cinco días hábiles, causará estado y se ordenará su archivo definitivo.

#### **ARTÍCULO 52**

Una vez ratificada la queja, la Jueza Calificadora o Juez Calificador deberá considerar los elementos contenidos en la misma, así como las pruebas aportadas y si lo estima procedente, girará oficio de citación al quejoso o quejosa y al probable infractor o probable infractora para la celebración de la audiencia.

#### **ARTÍCULO 53**

En caso de que la Jueza Calificadora o Juez Calificador considere que la queja no contiene los elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará y notificará fundando y motivando la improcedencia, la cual no excederá de un término de cinco días hábiles a partir de que la queja ha sido ratificada. En caso

de no manifestarse en contra de la improcedencia en cinco días hábiles, causará estado y se ordenará su archivo definitivo.

#### **ARTÍCULO 54**

El oficio de citación señalado en el artículo 52 de este Reglamento deberá contener, cuando menos, los datos siguientes:

- I. Se elaborará en hoja membretada del Ayuntamiento y foliada;
- II. Juzgado Calificador, domicilio y el teléfono de este;
- III. Nombre y domicilio del probable infractor o infractora;
- IV. Explicará que es una cita de carácter administrativo, originada por una falta al presente Reglamento;
- V. Nombre del quejoso o quejosa;
- VI. Fecha, lugar y hora de la celebración de la audiencia;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique;
- VIII. Requerimiento para que se aporten los medios de convicción que se estimen pertinentes para el desahogo de la audiencia, y
- IX. El contenido de los artículos 56 y 62 de este ordenamiento.

#### **ARTÍCULO 55**

La notificación del oficio de citación se realizará con las formalidades siguientes:

I. Se hará personalmente al quejoso o quejosa y al probable infractor o probable infractora en el domicilio designado, entregándole el oficio de citación, previa la firma de acuse de recibido. En caso de negativa a firmar, se hará constar esta situación por el funcionario que la realiza.

Si el probable infractor o probable infractora fuese menor de edad, la notificación se realizará a quenejerza la patria potestad;

II. Quien la practique debe cerciorarse por cualquier medio, de que es la persona buscada y que deba ser citada, que tiene su domicilio en la casa designada de lo cual asentará en autos la razón correspondiente;

III. Si la quejosa o quejoso no se encuentra en la primera búsqueda y habiéndose cerciorado el ejecutor que en el domicilio en que se constituyó, vive el interesado, le dejará citatorio con la persona capaz presente, para que lo aguarde al día siguiente;

IV. Si el ejecutor, encuentra cerrado el lugar señalado para la notificación, se niegan a abrir o no encontrare presente persona

capaz, cerciorado previa y plenamente de que en el mismo tiene su domicilio el interesado, fijará el citatorio en la puerta de acceso o lugar visible;

V. Si la persona a notificar no atiende al citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona capaz que se encuentre en la casa, dejándole el oficio de citación con el sello del Juzgado Calificador;

VI. Si en la casa designada para la notificación, no se encontrare persona capaz alguna, el ejecutor fijará en la puerta de acceso de la casa el oficio de citación o lugar visible;

VII. El ejecutor dejará copia con el sello de Juzgado Calificador, de la queja, así como de los documentos que se ofrezcan como prueba por parte del quejoso o quejosa, y

VIII. En autos se asentará razón de haberse cumplido lo que disponen las fracciones anteriores y se estará a lo dispuesto por el artículo 56 del presente ordenamiento.

En todo momento el funcionario actuante observará lo dispuesto por los artículos 53 y 61 del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente.

#### **ARTÍCULO 56**

En caso de que el quejoso o quejosa no se presentare a la audiencia, se desahogará el procedimiento previsto en el artículo 67 de este Reglamento y si el que no se presentare fuera el probable infractor o probable infractora, la Jueza Calificadora o Juez Calificador girará el segundo oficio de citación, el cual será notificado conforme al artículo que antecede y en caso de no comparecer se estará a lo dispuesto por el artículo 87.

#### **ARTÍCULO 57**

Los policías que ejecuten las presentaciones solicitadas por la Jueza Calificadora o Juez Calificador deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante la Jueza Calificadora o Juez Calificador a las o los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación y respeto a los derechos humanos que están obligados a observar.

#### **ARTÍCULO 58**

Al iniciar la audiencia, la Jueza Calificadora o Juez Calificador verificará que las personas citadas se encuentren presentes; y

solicitará la intervención del médico o médica, a efecto de que éste determine el estado físico y, en su caso, mental de aquéllas.

Así mismo, la Jueza Calificadora o Juez Calificador verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

En caso de que haya más de un quejoso o quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento de queja.

### **ARTÍCULO 59**

La Jueza Calificadora o Juez Calificador celebrará en presencia del quejoso o quejosa y del probable infractor o probable infractora la audiencia de conciliación, en la que procurará su avenimiento; de llegarse a éste, se hará constar por escrito el convenio entre las partes.

En todo momento, si alguna de las partes solicita suspender la audiencia, la Jueza Calificadora o Juez Calificador considerará si procede o no la suspensión por única ocasión, señalándose día y hora para su continuación, que no excederá de los diez días naturales siguientes.

A consideración de la Jueza Calificadora o Juez Calificador, éste o ésta podrá suspender o aplazar la audiencia, la cual no excederá el término citado en el párrafo anterior.

### **ARTÍCULO 60**

El convenio de conciliación puede tener por objeto:

- I. La reparación del daño; o
- II. Apercibir al infractor o infractora a no reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento.

En el convenio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción 1, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

### **ARTÍCULO 61**

A quien incumpla el convenio de conciliación, se le impondrá un arresto de seis a treinta y seis horas o una multa de diez a noventa UMA.

A partir del incumplimiento del convenio, el afectado tendrá cinco días hábiles para solicitar que se haga efectiva la sanción señalada en el párrafo anterior.

Finalizado el término señalado en el párrafo anterior, sólo se procederá por nueva queja de parte afectada en términos de lo dispuesto por el presente ordenamiento.

## **ARTÍCULO 62**

En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no conciliar, se dará por concluida la audiencia de conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad del citado, en la cual la Jueza Calificadora o Juez Calificador, en presencia del quejoso o quejosa y del probable infractor o probable infractora, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la queja;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso o quejosa para que ofrezca las pruebas respectivas;
- III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor o probable infractora, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas de descargo;
- IV. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato, y
- V. Resolverá sobre la conducta imputada, considerando todos los elementos que consten en el expediente y resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor o probable infractora.

## **ARTÍCULO 63**

Cuando se haya citado al probable infractor o infractora, como consecuencia de su ausencia en el día señalado para la audiencia de conciliación, y en el día señalado para su comparecencia no estuviere presente el quejoso o quejosa, se llevará a cabo el procedimiento previsto en el artículo 67 de este Reglamento, pero si se encontrara el quejoso o quejosa, se llevará a cabo la audiencia de conciliación o en su caso se aplicará el artículo 62.

## **ARTÍCULO 64**

Cuando a consecuencia de un conflicto: familiar o conyugal se cometa alguna o algunas infracciones al presente Reglamento, y el ofendido las haga del conocimiento a la Jueza Calificadora o Juez Calificador, éste o ésta iniciará el procedimiento correspondiente, dejando a salvo los derechos que a cada uno correspondan.

La Jueza Calificadora o Juez Calificador canalizará, mediante oficio, a los involucrados a las instituciones públicas especializadas.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA AUDIENCIA**

#### **ARTÍCULO 65**

El procedimiento en materia de infracciones al Reglamento de Gobernabilidad y Convivencia Ciudadana para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, se substanciará en una sola audiencia.

El procedimiento será oral y las audiencias serán públicas, levantándose constancia por escrito de lo actuado, y las mismas se realizarán en forma pronta y expedita, sin más formalidades que las establecidas en este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 66**

La Jueza Calificadora o Juez Calificador en presencia del probable infractor o probable infractora practicará un procedimiento sumario basado en los principios del sistema acusatorio adversarial, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

#### **ARTÍCULO 67**

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior se seguirá de la siguiente manera:

I. Hacerle saber al probable infractor o probable infractora la falta o faltas que motivaron su remisión, para el efecto, se dará lectura a la disposición legal que prevé la infracción y a la sanción aplicable;

II. La Jueza Calificadora o Juez Calificador hará saber al probable infractor o probable infractora, que si es responsable y acepta en forma inmediata su responsabilidad únicamente se le aplicará la sanción mínima y se dará por terminado el procedimiento;

La Jueza Calificadora o Juez Calificador dictará su resolución inmediata, en el procedimiento respectivo, tomando únicamente como prueba la confesión del infractor o infractora y aplicando la sanción mínima ya sea la multa o el arresto.

III. En los casos en que el infractor o infractora no se acoja al beneficio previsto por la fracción que antecede, el acta se levantará en hoja de papel membretada y se cumplirá con las siguientes disposiciones:

a) Se practicará a cualquier día y aun en días feriados sin que para este efecto se consideren días inhábiles;

- b) Se escribirá a máquina, computadora o a mano;
- c) Se expresará la hora, día, mes y el año en que se levante;
- d) No se emplearán abreviaturas;
- e) Las personas que intervengan proporcionarán sus datos generales bajo protesta de decir verdad e identificarse;
- f) Las declaraciones de los que intervengan en el procedimiento se harán constar en forma sintética sin llegar a ser omisas;
- g) Los oficiales de policía que realizan el aseguramiento narrarán a la Jueza Calificadora o Juez Calificador los hechos por los cuales presentan al probable infractor o probable infractora;
- h) La última declaración en recibirse será la del probable infractor o probable infractora;
- i) En caso de que la Jueza Calificadora o Juez Calificador lo estime necesario se practicarán los careos que estime convenientes;
- j) Concluido el procedimiento la Jueza Calificadora o Juez Calificador dictará su resolución en forma inmediata;
- k) Emitida la resolución, la Jueza Calificadora o Juez Calificador la notificará personalmente al infractor o infractora y al peticionario o peticionaria si hubiere, y
- l) Si el probable infractor o infractora resulta no ser responsable de la falta imputada, la Jueza Calificadora o Juez Calificador así lo asentará y resolverá ordenando su libertad inmediata.

## **ARTÍCULO 68**

Si el probable infractor o probable infractora resulta responsable, al notificarle la resolución se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

Del mismo modo, si el infractor o infractora se encuentra cumpliendo el arresto impuesto y posteriormente manifiesta su voluntad para pagar la multa fijada, se le tomará en cuenta el tiempo ya cumplido y se le conmutará el resto del tiempo por la multa correspondiente.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS ACTIVIDADES A FAVOR DE LA COMUNIDAD**

#### **ARTÍCULO 69**

Cuando el infractor o infractora acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la Jueza Calificadora o Juez Calificador, se le permita realizar trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia.

#### **ARTÍCULO 70**

Las actividades del trabajo en favor de la comunidad se desarrollarán donde la autoridad designe, con las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido.

#### **ARTÍCULO 71**

La Jueza Calificadora o Juez Calificador con base en las circunstancias del infractor o infractora, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo en favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas se cancelará la sanción de que se trate.

En todos los casos la Jueza Calificadora o Juez Calificador hará del conocimiento del infractor o infractora la prerrogativa a que se refiere el párrafo anterior.

El programa deberá garantizar que los sujetos, presten sus servicios en Dependencias o Entidades Municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a la cual pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo a la Jueza Calificadora o Juez Calificador por parte de la Dependencia o Entidad Municipal.

#### **ARTÍCULO 72**

Son actividades del trabajo en favor de la comunidad:

- a) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- b) Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o infractora o semejantes a los mismos;
- c) Realización de obras de ornato en lugares de uso común;

- d) Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común;
- e) Impartición de pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en donde se haya cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor o infractora;
- f) Los demás servicios públicos que requiera el Municipio.

### **ARTÍCULO 73**

Las actividades del trabajo en favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, debiéndose observar lo siguiente:

- a) Toda persona que acepte como medida el trabajo en favor de la comunidad quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, mismo que tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social establecido;
- b) Una vez que se haya otorgado este beneficio, la Jueza Calificadora o Juez Calificador notificará de manera inmediata a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor o infractora que prestará este servicio debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;
- c) La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito a la Juez Calificador o Jueza Calificadora, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;
- d) Para otorgar este beneficio el infractor o infractora deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante depósito en efectivo o cualquier otro medio que estime la autoridad competente;
- e) Una vez que el infractor o infractora haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previo levantamiento del acta correspondiente;
- f) Esta garantía podrá ser dispensada por la Jueza Calificadora o Juez Calificador, debiendo contar con la autorización del Presidente o Presidenta Municipal; siempre y cuando sea la primera vez que el infractor o infractora comete una infracción, no cuente con los

recursos para cubrir el monto correspondiente y lo justifique fehacientemente.

En caso de que el infractor o infractora no haya cumplido con el trabajo en favor de la comunidad, se hará efectiva la garantía que el infractor o infractora haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente.

Se exceptuarán de este beneficio a los infractores que se encuentren bajo el influjo del alcohol, alguna sustancia toxica, droga o enervante.

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor o infractora, con base a las horas de arresto, se calcularán con base a la tabla siguiente:

Horas de arresto	Horas de servicio comunitario
5	1 a 5 horas
10	6 a 10 horas
15	11 a 15 horas
20	16 a 20 horas
25	21 a 25 horas
30	26 a 30 horas
36	31 a 36 horas

Únicamente cuando se trate de trabajo en favor de la comunidad se aplicará esta Tabla.

#### **ARTÍCULO 74**

Se considerará a los padres, tutores, a los representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones o hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes reparen los daños causados.

La petición que haga un menor de edad para realizar el trabajo en favor de la comunidad deberá formularse por escrito con la

autorización de sus padres, tutores o representantes legales, debiendo ser firmada por ambos.

### **ARTÍCULO 75**

En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida o las horas de trabajo a favor de la comunidad, se sancionará con una multa de hasta quinientas UMA, quedando a salvo los derechos del quejoso o quejosa para hacerlos valer en la vía correspondiente.

En caso de que el responsable solidario no cubriera la multa impuesta por la Jueza Calificadora o Juez Calificador, se girará oficio a la Autoridad Fiscal competente para que determine el crédito fiscal correspondiente y en su caso, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En el caso de reincidencia de la conducta del menor de edad a que se refiere el presente artículo se aplicará doble sanción a los responsables solidarios.

### **ARTÍCULO 76**

Las faltas o infracciones sólo se sancionarán, cuando se hubiesen consumado.

### **ARTÍCULO 77**

Si el probable infractor o probable infractora es extranjero o extranjera, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero o extranjera en territorio nacional y se le informará de manera inmediata a la Autoridad Consular correspondiente a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan.

La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.

Si el extranjero, no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

### **ARTÍCULO 78**

Cuando el probable infractor o probable infractora sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.

### **ARTÍCULO 79**

Si el probable infractor o infractora es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación y manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo 77 del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 80**

Si el probable infractor o probable infractora, no estuviere acompañado de una persona que sea traductor o intérprete y no exista forma alguna de que acuda algún intérprete en el lapso de tres horas, la Jueza Calificadora o Juez Calificador sobreseerá el procedimiento y autorizará la salida del probable infractor o probable infractora, o en su caso, lo pondrá a disposición de la institución y/o de la autoridad competente.

### **ARTÍCULO 81**

Con las actuaciones a que se refiere este Capítulo se formarán legajos en forma mensual que se foliarán y se archivarán.

### **ARTÍCULO 82**

Los recibos oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa deberán contener:

- I. Fecha
- II. Folio;
- III. Causal de la infracción;
- IV. Cantidad pagada;
- V. Nombre y dirección del infractor o infractora;
- VI. Firma de la Jueza Calificadora o Juez Calificador, y
- VII. Sello de la Tesorería Municipal.

### **ARTÍCULO 83**

Las boletas de remisión deberán estar elaboradas sin correcciones y tachaduras, así como contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Número de folio, fecha y hora de la remisión;
- II. Nombre, edad y domicilio del probable infractor o probable infractora, en caso de que se proporcione;
- III. Una relación clara de los hechos y pruebas si las hubiere de la infracción o infracciones cometidas, anotando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- IV. Descripción de todas las pertenencias del probable infractor o probable infractora;
- V. Nombre, domicilio y firma de la parte peticionaria si la hay, y
- VI. Nombre, número de placa, jerarquía, número de vehículo, sector y firma de la autoridad remitente.

En ningún caso quien presente al probable infractor o infractora realizará ninguna calificación jurídica de los hechos, sino que al momento de presentarlo y durante el procedimiento se expresará solamente sobre los hechos, acciones u omisiones del presentado, así como las pruebas que tuviere a disposición. La Jueza Calificadora o Juez Calificador será, en todo momento quien, en relación con los hechos y pruebas recibidas determinará la infracción y la sanción que le corresponda.

#### **ARTÍCULO 84**

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado Calificador, serán autorizadas por el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 85**

En contra de las determinaciones que realice la Jueza Calificadora o Juez Calificador procederá el Recurso de Inconformidad en la forma y términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

#### **ARTÍCULO 86**

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Reglamento de Gobernabilidad y Convivencia Ciudadana para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, se deberá respetar la garantía de audiencia, de seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **ARTÍCULO 87**

A fin de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Juzgado Calificador, dentro de los procedimientos establecidos en este Reglamento se tomará como medida de apremio la presentación del probable infractor o infractora, misma que será turnada a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para dar cabal cumplimiento bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder un plazo de cuarenta y ocho horas, en el caso de no haber podido realizar la presentación del probable infractor o probable infractora dentro del término señalado, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá informar mediante oficio a la Jueza Calificadora o Juez Calificador, el cual podrá ampliar el termino hasta por cuarenta y ocho horas más.

## **CAPÍTULO IX**

### **DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO**

## **ARTÍCULO 88**

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Estos reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Ayuntamiento en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

## **ARTÍCULO 89**

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los

ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas.

#### **ARTÍCULO 90**

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

#### **ARTÍCULO 91**

El Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

#### **ARTÍCULO 92**

El Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

#### **ARTÍCULO 93**

El Ayuntamiento deberá adoptar políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado.

#### **ARTÍCULO 94**

El Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan

políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

#### **ARTÍCULO 95**

El Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Ayuntamiento, y
- III. En la integración de los Consejos de Participación Ciudadana.

#### **ARTÍCULO 96**

El Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

#### **ARTÍCULO 97**

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito preventivo, las autoridades municipales deberán:

- I. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres;
- II. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, y
- III. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza histórica, social y cultural de las mujeres y hombres.

### **CAPÍTULO X**

#### **SAN ANDRÉS CHOLULA PUEBLO MÁGICO**

#### **ARTÍCULO 98**

Se considera Pueblo Mágico la localidad que tiene atributos, símbolos, leyendas, historia, hechos trascendentes, cotidianeidad, en fin, magia que emana de sus manifestaciones socioculturales que identifican a Cholula.

### **ARTÍCULO 99**

El Polígono denominado Pueblo Mágico comprende por lo que hace al Municipio de San Andrés Cholula, Puebla:

Al Norte: con Calle Morelos - 14 Oriente-Poniente entre la Vía del Ferrocarril y la Calle 2 Norte. Al Sur: en cinco tramos: el primero de Oriente a Poniente con calle 8 poniente entre la Vía del Ferrocarril y calle 9 Norte; el segundo tramo quiebra al Sur con 9 Norte entre 8 Poniente y 6 Poniente; el tercer tramo quiebra de Poniente a Oriente con calle 6 Poniente entre 9 Norte y 3 Norte; el cuarto tramo quiebra de Norte a Sur con Calle 3 Norte Sur entre 6 Poniente y 3 Poniente y el quinto tramo con calle 3 Poniente Oriente entre 3 Sur y 2 Sur. Al Oriente: con Calle 2 Norte - Sur entre calle 14 Oriente y 3 Oriente. Al Poniente: con Vía del Ferrocarril entre Calle 8 Poniente y Calle Morelos.

### **ARTÍCULO 100**

La comisión de las faltas administrativas que se ejecuten dentro de este polígono, serán sancionadas conforme a la jurisdicción y competencia del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, de acuerdo al presente Capítulo.

### **ARTÍCULO 101**

Las sanciones de las faltas administrativas que se cometan dentro del polígono de Pueblo Mágico se aumentarán como mínimo en una tercera parte siempre y cuando no rebasen los términos previstos por el presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 102**

Las faltas o infracciones contempladas en el artículo 9 apartado E incisos b y g no tendrán derecho a conmutar el arresto por multa, con las excepciones previstas por el Reglamento.

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, de fecha 11 de febrero de 2021, por el que aprueba el REGLAMENTO DE GOBERNABILIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Jueves 29 de julio de 2021, Número 21, Tomo DLV).

**PRIMERO.** El presente Reglamento de Gobernabilidad y Convivencia Ciudadana para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, con fecha martes 16 de febrero de 2016.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Por todo lo expuesto y debidamente fundado y motivado en derecho, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento de Gobernabilidad y Convivencia Ciudadana para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla; en los términos señalados en los considerandos del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, a fin de que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el presente reglamento que se aprueba mediante el Dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los diversos 2, 3, 78 fracciones IV y LXIII, 79, 80, 84 y 88 de la Ley Orgánica Municipal, en la fecha 1 O de febrero del año 2021, se aprueba el Dictamen sometido a consideración de este cuerpo edilicio por los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.

Dado en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, a los 11 días del mes de febrero del año 2021. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. MARÍA FABIOLA KARINA PÉREZ POPOCA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. ISRAEL MINO VICENS.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. LIDIA MEMEHUA MACUIL.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. ROBERTO MAXIL COYOPOTL.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ MALO CAPELLINI.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DÍAZ.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. BLANCA ESTELA GUZMÁN SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. DORA MARÍA DEL RAYO FLORES MASTRANZO.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género. **C. ALEJANDRA ARROYO ABUD.** Rúbrica. El Regidor de Turismo. **C. JULIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ PÉREZ.** Rúbrica. La Regidora de Migración. **C. CRISTINA BERTONI QUITL.** Rúbrica. El Regidor de Parques, Jardines y Panteones. **C. JOSÉ GUILLERMO MARGARITO PAISANO ARIAS.** Rúbrica. El Regidor de Asuntos Metropolitanos. **C. SERGIO QUIROZ CORONA.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. JOSUÉ XICALE COYOPOL.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. GUADALUPE LOZADA VIVALDO.** Rúbrica.